

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2014 00333 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Cristian Fernando Yepes Basante y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 16 de abril de 2021, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 13 de septiembre de 2019. En dicha decisión se dispuso:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2019 por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Tercera, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda y en su lugar **DECLARAR ADMINISTRATIVA Y EXTRACONTRACTUALMENTE** responsable a la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional de las lesiones padecidas por Cristian Fernando Yepes Basante el 19 de febrero de 2013 en prestación del servicio militar obligatorio. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva y en consecuencia **CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional** de la siguiente manera:

Por concepto de **perjuicios morales** las siguientes sumas de dinero en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la presente providencia para cada uno de los demandantes de la siguiente manera:

(...)

Por concepto de **daño a la salud**, la suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria del presente fallo.

(...)

Por concepto de **perjuicios materiales** en la modalidad de lucro cesante para **Cristian Fernando Yepes Basante** la suma de doscientos cincuenta y dos millones trescientos veintiséis mil seiscientos noventa y un pesos con seis centavos (**\$252.326.691,6**):

(...)

**SEGUNDO: NEGAR LAS DEMÁS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.** Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** a la parte demandada que resultó vencida, por cuanto de conformidad con los artículos 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 4 del artículo 365 del CGP, dispone que éstas proceden cuando se revoque totalmente la decisión, por tanto, la Nación – Ministerio de

*Defensa – Policía Nacional será condenada a pagar las costas de ambas instancias, las cuáles serán liquidadas por la secretaría de primera instancia.*

*Respecto de las agencias en derecho, se reconocen las mismas a favor de Cristian Fernando Yepes Basante, Carlos Alberto Yepes, María Nelly Basante Cedeño, Carlos Andrés Yepes Basante y Diego Steven Rangel Basante y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en el equivalente al 5% para primera instancia y 1% para segunda instancia de las pretensiones reconocidas, suma que será tomada en cuenta al liquidar las costas procesales....”*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, expídanse las copias auténticas solicitadas (Doc. 5, expediente digital), finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **23a5a95db9acdd501ab78f2102d5a03879c73b4dbedf57809c182d54ab4cee62**

Documento generado en 14/12/2021 07:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>